**INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN MATERIA DE ESTADÍSTICA AGRARIA, PESQUERA Y ALIMENTARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014**

**Ref.: 048/2014 IL**

**ANTECEDENTES**

Por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, con fecha 24 de abril de 2014, se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el borrador de convenio específico de colaboración de referencia.

 Junto con la propuesta de Convenio, consta en el expediente administrativo la elaboración de memoria explicativa y memoria económica: Se ha emitido informe jurídico a cuyas consideraciones nos remitimos para evitar innecesarias reiteraciones. Se ha elevado la propuesta de convenio al Instituto Vasco de Estadística–EUSTAT, que ha emitido informe favorable. Asimismo, consta la elaboración de una propuesta de Acuerdo que se someterá al Consejo de Gobierno, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en las normas adoptadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de enero de 1996, en materia de Convenios que deben ser autorizados por el mismo.

El presente dictamen se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Asimismo, el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia es habilitador de la competencia para la emisión del presente informe.

**OBJETO**

El objeto del convenio específico sometido a nuestra consideración es, como desarrollo de la cláusula cuarta del convenio marco suscrito por las mismas partes en fecha 12 de febrero de 2014, la colaboración mutua entre las instituciones suscribientes para la ejecución del programa 2014 de las estadísticas agrarias, pesqueras y alimentarias para fines estatales a desarrollar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**LEGALIDAD**

**1.-Naturaleza jurídica**

Los términos en los que se concreta la colaboración entre las partes suscriptoras han adoptado la forma de los convenios regulados en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La suscripción de Convenios entre Estado y Comunidades Autónomas está prevista en el artículo 6 de la Ley 12/1996, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, en aras a “*aprovechar al máximo las informaciones disponibles y evitar la duplicación innecesaria de las operaciones de recogida de datos”,* en un contexto competencial definido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía caracterizado por el reconocimiento a ambas instancias de competencia para realizar las estadísticas que sean necesarias en los asuntos propios.

La propuesta de colaboración se juzga razonable y necesaria en aras a rentabilizar el uso de la información estadística obtenida por la Administración agraria, pesquera y alimentaria del Gobierno Vasco, a los fines de dar cumplimiento de la función estadística estatal, lo que entronca con el deber de colaboración interinstitucional que proclama la Constitución y la Ley 30/1992.

Siendo el marco de actuación la recogida y procesamiento de información estadística, nos remitimos a las consideraciones que se han emitido por el EUSTAT en su informe de 14 de abril de 2014, que avalan la idoneidad del proyecto, desde la no afectación a la competencia estadística que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco hasta la protección de la información sujeta al deber de secreto.

**2.- Consideraciones jurídicas.**

1. **Capacidad de las partes para la suscripción del convenio específico de colaboración.**

Teniendo en cuenta los objetivos planteados en el borrador del convenio específico, que, como ya hemos adelantado, encuentra causa en el convenio marco firmado el 12 de febrero de 2014, resulta evidente la capacidad legal mutua para suscribir el mismo así como la existencia de un fin común de interés público que vincula a las partes en su formal y expreso deseo de colaboración. En este sentido, las expresiones utilizadas relativas a la personalidad jurídica de las Instituciones convenientes se utilizan adecuadamente en el texto del convenio.

En cuanto a la capacidad de las partes, en lo referente a la Comunidad Autónoma del País Vasco, y considerando el ámbito de actuación de recogida de información atinente al sector de la agricultura, la ganadería y la pesca, el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad es competente conforme a lo dispuesto en el Decreto 20/2012 y en el Decreto 190/2013, de estructura orgánica y, específicamente, a lo previsto en la disposición transitoria de este último por la que asume el ejercicio de las funciones que corresponden al órgano estadístico creado por Decreto 202/1996.

1. **Consideraciones de fondo.**

Las memorias justificativa y económica que se adjuntan son suficientemente explicativas en cuanto a la importancia del convenio a suscribir.

 El borrador que se somete a nuestra consideración consta de parte expositiva -compuesta de cinco apartados- y de seis cláusulas.

Tal y como previene la cláusula primera, el convenio específico, como desarrollo de la cláusula cuarta del convenio marco, tiene el objeto de establecer un marco de colaboración mutua entre las instituciones que lo suscriben a fin de ejecutar el programa 2014 de las estadísticas agrarias, pesqueras y alimentarias para fines estatales a desarrollar en el ámbito territorial de Euskadi.

Se contemplan en el proyecto algunas de las especificaciones a que se refiere el artículo 6 de la Ley 30/1992 (LRJAP y PAC) identificando los órganos que lo celebran, la competencia que ejerce cada uno de ellos, las actuaciones que se acuerda desarrollar con especificación de las obligaciones de las partes, la financiación y forma de pago, la naturaleza jurídica administrativa del convenio, el sometimiento para la resolución de controversias al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, la entrada en vigor y el plazo de vigencia, así como las causas de extinción.

Analizado el clausulado del convenio, consideramos que el mismo resulta ajustado a derecho.

**CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto no se puede obtener otra conclusión que no sea la de informar favorablemente el borrador del convenio que nos ocupa.

Este es el dictamen que emito y someto de buen grado a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de mayo de 2014.

**LA LETRADA**

**Fdo. Mª Idoia Zapirain Bilbao**